



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00515-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, comunicándole que la parte demandante solicitó revocar el numeral 5 de la sentencia proferida dentro de este proceso en fecha 5 de Abril de 2024, que señaló honorarios al curador Ad Litem designado para representar al demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO y a cargo de la demandante señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA, en atención a que esta última actuó dentro del proceso a través de Defensor Público por no tener recursos económicos para pagar abogado particular y por tanto tampoco tiene cómo pagar al curador.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 12 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c722b2dfda30713a2b825b880485d98914ef5c985ba6b0ddfdeb80af40af194

Documento generado en 12/04/2024 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00515-00

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la parte demandante solicitó revocar el numeral 5 de la sentencia proferida dentro de este proceso en fecha 5 de Abril de 2024, que señaló honorarios al curador Ad Litem designado para representar al demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO y a cargo de la demandante señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA, en atención a que esta última actuó dentro del proceso a través de Defensor Público por no tener recursos económicos para pagar abogado particular y por tanto tampoco tiene cómo pagar al curador.

Revisado el expediente encontramos que la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA dentro de este proceso estuvo representada por Defensor Público y presentó amparo de pobreza ante la Defensoría para que le fuera asignado dicho Defensor, por lo que le asiste razón al solicitar que se revoque el numeral 5 de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha 5 de Abril de 2024, y siendo procedente a ello accederemos.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- REVOCAR el numeral 5 de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha 5 de Abril de 2024 que resolvió: "5º. SEÑALAR como honorarios profesionales a favor del doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, curador Ad Litem designado para representar al demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00), dinero que deberá ser consignado en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a cargo de la demandante señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA y a ordenes de este Despacho Judicial, tal como lo ha señalado la Ley 446/98." Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr.12/24



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 062

Fecha: 15 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
12 de Abril de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21a1c1b1e2fdb240a3d202a07d3ee5f031fa5744cc96b74f3470bd23d7d15a7**

Documento generado en 12/04/2024 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>